

Santiago, 9 de abril de 2024

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago | Chile
PRESENTE

Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno del fondo PICTON – EQT Infrastructure VI Fondo de Inversión (el “Fondo”), administrado por PICTON Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Comunicamos a ustedes que, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Administradora celebrada con fecha 09 de abril de 2024, se acordó reemplazar el número CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS del Reglamento Interno del Fondo, resultando en las siguientes modificaciones sobre el número original, incluyendo el texto en negrilla y suprimiendo el texto tarjado:

“CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA.

- 4.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (en adelante las “Promesas de Suscripción”), en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos que asuma, directa o indirectamente, por el Fondo con el Fondo EQT, **conforme a los contratos de suscripción o promesas de suscripción de cuotas de participación emitidas por éste último (en adelante, la “Promesa del Fondo EQT”).** Para efectos de lo que se indicará en el punto 4.2 a continuación, se denominará “Promesas Originales” a las Promesas de Suscripción suscritas durante el período comprendido entre el día 14 de noviembre de 2023 y el día 23 de abril de 2024 (dicho período se denominará el “Período de Colocación Inicial”), mientras que aquellas Promesas de Suscripción suscritas con posterioridad, se denominarán las “Promesas Posteriores”.
- 4.2 Con el propósito que (1) los Aportantes del Fondo que suscriban Promesas Posteriores cuenten con Cuotas en la prorrata que tendrían si todas las Promesas de Suscripción hubiesen sido suscritas durante el Período de Colocación Inicial y (2) los Aportantes que suscriban Promesas Posteriores compensen al Fondo los costos descritos en el LPA derivados de la suscripción de Promesas del Fondo EQT en base a las Promesas Posteriores, (A) la Administradora podrá realizar llamados de capital diferenciados a los promitentes suscriptores, de acuerdo con la fecha en que éstos hayan celebrado sus Promesas de Suscripción y en función de los llamados de capital que realice el Fondo EQT y (B) la Administradora podrá aplicar la “Tasa Compensatoria” indicada más abajo en las suscripciones de Cuotas que realicen los promitentes suscriptores en virtud de los contratos de Promesa Posteriores, la que consistirá en un incremento en el valor cuota que aquellos pagarán y que se podrá distribuir en una o más suscripciones de Cuotas.

Para tales efectos, cuando corresponda, en las suscripciones de Cuotas realizadas en relación con Promesas Posteriores, podrá adicionarse al valor cuota correspondiente, la Tasa Compensatoria que aplique el GP al Fondo en el o los llamados de capital respectivos, conforme se describe en el LPA.

El monto adicional al valor cuota que paguen los Aportantes que suscriban Promesas Posteriores en virtud del mecanismo compensatorio antes indicado, irá en beneficio del Fondo.

4.3 **Asimismo**, las Promesas de Suscripción podrán contemplar resguardos para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los promitentes suscriptores, incluyendo obligaciones para éstos en relación con la cesión de los derechos y obligaciones que emanan de la Promesa de Suscripción a los adquirentes de Cuotas del Fondo. De todas formas, en el caso de Inversionistas Institucionales, según se define este concepto en la letra e) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045, complementado por lo dispuesto en la CMF en la Norma de Carácter General N° 410, o la norma que la complemente o reemplace, la Administradora podrá establecer menores resguardos o no establecerlos, en consideración a la calidad que éstos presentan de conformidad con la ley como asimismo en atención a las normativas particulares que los regulan.

~~4.3 Por otra parte, se deja constancia que el Fondo podrá directamente o por medio de una o más sociedades especialmente constituidas al efecto suscribir a su vez contratos de suscripción o promesas de suscripción de cuotas de participación emitidas por el Fondo EQT (en adelante la "Promesa del Fondo EQT").~~

4.4 Las obligaciones reguladas en las Promesas de Suscripción deberán ser cumplidas durante la existencia del Fondo."

Hacemos presente que:

(1) Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno fueron acordadas por el Directorio de la Administradora toda vez que el Fondo no ha comenzado a operar y por tanto no tiene aportantes que puedan reunirse en asamblea de aportantes;

(2) Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de la modificación.

Sin otro particular, atentamente saluda a usted,



Tomás Court Dognac
Gerente General

PICTON Administradora General de Fondos S.A.